A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el numero de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca

Oficio Número: S.F./P.F./D.C./J.R./3757/2016
Recurso de Revocación Número: PE12/108H.1/C6.4.2/058/2016.
Autoridad Resolutora: Director de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.
Asunto: **SE EMITE RESOLUCIÓN.**

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 14 de julio de 2016.

Visto el escrito de fecha 06 de mayo de 2016, presentado el 09 siguiente ante la Área Oficial de Correspondencia de esta Secretaría de Finanzas, por medio del cual el xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx en representación de la persona moral xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, interpuso recurso de revocacion en contra de la resolución contenida en el oficio DAIF-I-1-M-0591 de fecha 14 de marzo de 2016, a través del cual la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal, le determinó un una multa por cantidad de $46,290.00 (**CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N**).

Esta Dirección de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en las Cláusulas Primera, Segunda fracciones I y II, Tercera, Cuarta, Octava fracción VII, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca, el día 2 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de agosto de 2015, y el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el día 8 de agosto de 2015; en los artículos 1, 5 fracciones VII y VIII, y 7 fracciones II y IV del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente; artículos 1, 2, 3 fracción I, 6 párrafos primero y segundo, 15, 16, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo, 45 fracciones XI, XXI y LII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca en vigor; artículos 1, 2, 4 fracción III, inciso b), número 1, 5, 6 fracción VII, 23 fracciones X y XVIII, y 25 fracciones VI, VII y XXVII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente; vistas las constancias que obran en el presente expediente administrativo, se procede a dictar la resolución que corresponde en virtud de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. Mediante oficio número DAIF-I-1-M-0591 de fecha 14 de marzo de 2016, notificado legalmente el 17 de marzo de 2016, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal, de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, impuso a la persona moral xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx una multa por

Oficio Número: S.F./P.F./D.C./J.R./3571/2016
Recurso de Revocación Número: PE12/108H.1/C6.4.2/058/2016
Hoja No. 2

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

la cantidad de $46,290.00 (**CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N**).

2. Por escrito de fecha 06 de mayo de 2016, presentado en el Área Oficial de Correspondencia de esta Secretaría, el 09 siguiente, el [redacted] en representación legal de la persona moral [redacted] interpuso recurso de revocación en contra de la resolución contenida en el oficio DAIF-I-1-M-0591 de fecha 14 de marzo de 2016, notificada legalmente el día 17 de marzo de 2016.

CUESTIÓN PREVIA

Del estudio realizado al **único** agravio que hace valer el promovente, refiere que: *"la resolución contenida en el oficio DAIF-I-1-M-0591, de 14 de marzo de 2016, es violatoria del artículo 38 del Código Fiscal de la Federación, y los numerales 14 y 16 Constitucionales* ***al provenir de un procedimiento viciado de origen como lo es la orden de vista que desconozco****."*

A juicio de esta Autoridad, el desconocimiento de la Orden de Visita Domiciliaria con Relación a Operaciones en su Carácter de Tercero Relacionado, número COM2000005/15, contenida en el oficio DAIF-I-1-0263, de fecha 10 de febrero de 2016 son **inoperantes por extemporáneos,** lo anterior es así, debido a que ésta autoridad resolutora advierte que con fecha 25 de abril de 2016, se recibió en el Área Oficial de Correspondencia de ésta Secretaría el escrito del [redacted] en representación de la persona moral [redacted] por el cual, interpuso recurso de revocación en contra de la resolución contenida en el oficio DAIF-I-1-M-0464 de fecha 29 de febrero de 2016, a través del cual la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal impuso a la contribuyente una multa en cantidad de $15,430.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), mismo que quedó radicado en el archivo de trámite de ésta Procuraduría Fiscal con número de expediente PE12/108H.1/C6.4.2/045/2016, por lo que ésta autoridad resolutora, con fundamento en los artículos 63 y 132 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, atrae como hecho notorio el expediente administrativo PE12/108H.1/C6.4.2/045/2016, del cual se observa que la resolución controvertida en el expediente administrativo de recurso de revocación en cita, se analizó la legalidad de la multa mínima impuesta a la promovente mediante oficio número DAIF-I-1-M-0464, de fecha 29 de febrero de 2016, la cual ineludiblemente resulta ser el antecedente próximo de la multa número DAIF-I-1-M-0591 de 14 de marzo de 2016, por lo que el argumento contenido en el agravio en estudio, debió hacerse valer dentro del capítulo de agravios del escrito de revocación correspondiente al expediente administrativo PE12/108H.1/C6.4.2/045/2016, **Y NO EN EL PRESENTE RECURSO, PUES EL MOMENTO OPORTUNO PARA HACER VALER AGRAVIOS EN CONTRA DE LA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA NÚMERO COM2000005/16, CONTENIDA EN EL OFICIO DAIF-I-1-0263, POR LO QUE ANTE LA OMISIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONTRIBUYENTE SE CALIFICAN SUS ALEGACIONES COMO INOPERANTES POR EXTEMPORÁNEAS.** Máxime que mediante oficio número *** de fecha ***, ésta autoridad resolutora emitió resolución definitiva al recurso de revocación correspondiente al expediente administrativo PE/108H.1/C6.4.2/045/2016.

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Ésta autoridad resolutora analizará el agravio identificado como **único** del escrito de revocación del promovente, en el que manifiesta que: *"desconoce la existencia del acta parcial dos, de ahí que mi representada, no estuvo en aptitud de cumplir con el requerimiento de la autoridad, lo cual niego lisa y llanamente en términos del artículo 68 del Código Fiscal de la Federación."*

Del estudio hermenéutico realizado al expediente administrativo que obra en el resguardo de ésta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, a nombre de la contribuyente [redacted]" mismo que fue ofrecido como prueba por el representante legal de la promovente; ésta autoridad resolutora califica de **infundados** los argumentos de la recurrente.

Lo anterior, en atención a las siguientes consideraciones jurídicas :

De las constancias que integran el expediente administrativo abierto a nombre de la contribuyente [redacted]', se observa que con fecha 03 de marzo de 2016 (acta parcial 2), se notificó a la contribuyente el oficio número DAIF-I-1-0474 de 29 de febrero de 2016, mismo que contiene "se atiende solicitud de ampliación de plazo", cabe mencionar que esto fue en el desarrollo del Acta Parcial 2 en la que continuó **con el desarrollo de la visita domiciliaria que se le practicó a la contribuyente de mérito al amparo de la orden de visita domiciliaria número COM2000005/16, contenida en el oficio DAIF-I-1-0263, de 10 de febrero de 2016, girada por la** [redacted]**a, en su carácter de Directora de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.** Para evidenciar lo anterior, se procede a insertar los siguientes estractos del citatorio previo de 02 de marzo y acta parcial dos de aportación de datos de terceros:

ACTA DE CITATORIO PREVIO DE FECHA 02 DE MARZO DE 2016.

En OAXACA DE JUAREZ OAXACA, siendo las 09:30 horas del día 02 de MARZO de 2016, el(la) suscrito(a) [redacted], visitador(a) adscrito(a) a la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, me constituyo legalmente en su domicilio fiscal ubicado en [redacted] a efecto de notificarle el oficio número DAIF-I-1-0474, de fecha 29 de FEBRERO de 2016, mismo qué contiene Se atiende solicitud de ampliacion de plazo, emitido por la [redacted] en su carácter de Directora de Auditoría e Inspección Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y continuar con el desarrollo de la visita domiciliaria para efectos de aportación de datos de terceros que se le está practicando al amparo de la orden de visita domiciliaria número COM2000005/16, contenida en el oficio número DAIF-I-1-0263, de fecha 10 de FEBRERO de 2016; oficio emitido por la [redacted] en su carácter de Directora de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; por lo que una vez constituido legalmente en el domicilio antes citado, me cercioro de encontrarme en el domicilio correcto, ya que éste coincide con el último domicilio fiscal señalado por la contribuyente ante el Registro Federal de Contribuyentes, además de coincidir con el domicilio señalado en el oficio número DAIF-I-1-0474 de fecha 29 de FEBRERO de 2016, para lo cual verifico que [redacted] del lugar donde se encuentra ubicado, localizándose dicho domicilio entre las calles de [redacted], además el domicilio en que actúo ostenta los siguientes datos externos: INMUEBLE DE TRES NIVELES QUE MIDE APROXIMADAMENTE 10 METROS DE FRENTE EN LA PLANTA BAJA SE LOCALIZA UN LOCAL COMERCIAL CON UN ANUNCIO QUE DICE "PAICO" EL INMUEBLE SE ENCUENTRA PINTADO DE COLOR CAFE CON ACABADOS EN COLOR BLANCO, LAS OFICINAS DE LA CONTRIBUYENTE SE LOCALIZAN EN EL TERCER NIVEL, EN EL DEPARTAMENTO CON NUMERO 10, EL CUAL EN EL INTERIOR SE OBSERVA EQUIPO DE COMPUTO TIENE NUMERO EXTERIOR E INTERIOR VISIBLE, referencias de las

A efecto de mantener organizados los documentos para su localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el numero de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

Hecho lo anterior, actuando en el domicilio mencionado a fin de realizar la diligencia citada, se apersona ante el(la) suscrito(a) visitador(a), el(la) C. (XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX) quien se encuentra en el interior del domicilio antes indicado, y dice ser TERCERO EMPLEADO de la contribuyente mencionada, NO acreditando su relación con DOCUMENTO ALGUNO EN ESTE MOMENTO quien además informa que el motivo de su presencia en el domicilio en que se actúa es porque CUMPLE CON SU HORARIO DE TRABAJO Y FUE DESIGNADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL PARA ATENDER LA DILIGENCIA y quien además en estos momentos SI se identifica ante el(la) suscrito(a) con CREDENCIAL PARA VOTAR NUMERO (XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX) CLAVE DE ELECTOR (XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX), AÑO DE REGISTRO (XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX) D DE EMISION 2015 Y CON VIGENCIA AL 2025 EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL documento que contiene su nombre, firma y fotografía, la cual coincide con los rasgos físicos de dicha persona.

A continuación, el(la) suscrito(a) procede a requerirle al(a la) C. (XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX) persona que me atiende, me indique que si en el domicilio en el que se realiza esta diligencia, es el domicilio fiscal de la contribuyente, si es mayor de edad y tiene capacidad legal para atender la diligencia; a lo cual responde expresamente que EFECTIVAMENTE ES EL DOMICILIO FISCAL DE LA CONTRIBUYENTE CITADA QUE A LA FECHA ES MAYOR DE EDAD Y QUE SI TIENE CAPACIDAD LEGAL PARA ATENDER LA PRESENTE DILIGENCIA, por lo que ante su respuesta procedo a identificarme ante él(ella) con constancia número 106- DAIF, de fecha 14 de enero del 2015, con vigencia a partir de su fecha de expedición, hasta el 31 de diciembre del 2016, expedida por el (XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX) en su carácter de Director de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 1, 2, 3, fracción I, 6 segundo párrafo, 24, 26, 27, fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracción XLVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; párrafos primero y quinto del artículo 1, artículo 7 fracción VI del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente y artículos 1, 2, 4 fracción V y 37 fracción XXIV del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas de Poder Ejecutivo del Estado, publicado en la séptima sección del Periódico Oficial del Estado, el día 13 de diciembre del año 2014; artículo primero del acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado y de sus Delegaciones y Subdelegaciones Fiscales en el Estado, publicado el día 2 de enero de 2015, en el Extra del Periódico Oficial del Estado; con número de filiación (XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX) categoría AUDITOR cargo de VISITADOR adscrito(a) a la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, dicha constancia tiene el sello y firma original de la autoridad emisora, así como la fotografía que corresponde a los rasgos físicos del(de la) suscrito(a) y la firma autógrafa; misma que es exhibida a la persona con quien se practica la diligencia, quien la examina cerciorándose de sus datos, así como del perfil físico del(de la) visitador(a), expresando su conformidad con la misma.

A continuación, el(la) suscrito(a) procede a requerirle al(a la) C. (XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX) persona que me atiende, me indique que si en el domicilio en el que se realiza esta diligencia, es el domicilio fiscal de la contribuyente, si es mayor de edad y tiene capacidad legal para atender la diligencia; a lo cual responde expresamente que EFECTIVAMENTE ES EL DOMICILIO FISCAL DE LA CONTRIBUYENTE CITADA QUE A LA FECHA ES MAYOR DE EDAD Y QUE SI TIENE CAPACIDAD LEGAL PARA ATENDER LA PRESENTE DILIGENCIA, por lo que ante su respuesta procedo a identificarme ante él(ella) con constancia número 106- DAIF, de fecha 14 de enero del 2015, con vigencia a partir de su fecha de expedición, hasta el 31 de diciembre del 2016, expedida por el (XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX) su carácter de Director de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 1, 2, 3, fracción I, 6 segundo párrafo, 24, 26, 27, fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracción XLVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; párrafos primero y quinto del artículo 1, artículo 7 fracción VI del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente y artículos 1, 2, 4 fracción V y 37 fracción XXIV del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas de Poder Ejecutivo del Estado, publicado en la séptima sección del Periódico Oficial del Estado, el día 13 de diciembre del año 2014; artículo primero del acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado y de sus Delegaciones y Subdelegaciones Fiscales en el Estado, publicado el día 2 de enero de 2015, en el Extra del Periódico Oficial del Estado; con número de filiación (XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX) categoría AUDITOR cargo de VISITADOR adscrito(a) a la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, dicha constancia tiene el sello y firma original de la autoridad emisora, así como la fotografía que corresponde a los rasgos físicos del(de la) suscrito(a) y la firma autógrafa; misma que es exhibida a la persona con quien se practica la diligencia, quien la examina cerciorándose de sus datos, así como del perfil físico del(de la) visitador(a), expresando su conformidad con la misma.

Oficio Número: S.F./P.F./D.C./J.R./3571/2016
Recurso de Revocación Número:
PE12/108H.1/C6.4.2/058/2016
Hoja No. 5

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

De lo inserto anteriormente, se observa claramente que el acta de citatorio previo de fecha 02 de marzo 2016, cumple con los requisitos legalmente exigidos por la ley tributario, ello es así, ya que como se desprende del acta en comento, el visitador adscrito a la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de ésta Secretaría de Finanzas, se constituyó personalmente en el domicilio ubicado en calle [redacted]árez Oaxaca. Dicho domicilio coincide con el último domicilio fiscal señalado por la contribuyente ante el Registro Federal de Contribuyentes, además de coincidir con el domicilio señalado en el oficio número DAIF-I-1-0474 de 29 de febrero de 2016.

En el mismo orden de ideas, se observa que el visitador llegó a tal certeza mediante la previa verificación del domicilio, esto es, que el domicilio donde se apersonó efectivamente corresponda a la calle [redacted], localizándose dicho domicilio entre las calles de [redacted] además dicho domicilio ostenta las siguientes características: *"INMUEBLE DE TRES NIVELES QUE MIDE APROXIMADAMENTE 10 METROS DE FRENTE, EN LA PLANTA BAJA SE LOCALIZA UN LOCAL COMERCIAL CON UN ANUNCIO QUE DICE "PITICO", EL INMUEBLE SE ENCUENTRA PINTADO DE COLOR CAFÉ CON ACABADOS EN COLOR BLANCO, LAS OFICINAS DE LA CONTRIBUYENTE SE LOCALIZAN EN EL TERCER NIVEL, EN EL DEPARTAMENTO NÚMERO 10, EL CUAL EN EL INTERIOR SE OBSERVA EQUIPO DE CÓMPUTO, TIENE NUMERO EXTERIOR E INTERIOR VISIBLE"*, máxime que el visitador preguntó al C. [redacted] DAVID -empleado de la contribuyente visitada-, si el domicilio en el que se encontraba, era el domicilio fiscal de la contribuyente [redacted]

Por lo anteriormente expuesto, ésta autoridad advierte que se encuentra plenamente acreditado que el visitador se constituyó en el domicilio fiscal correcto de la contribuyente, pues obran elementos suficientes de convicción para tener por ciertos los hechos asentados en el acta por el visitador.

De igual manera, obra en el acta que el visitador requirió al [redacted], la presencia del representante legal de la contribuyente [redacted], a lo que expresamente respondió que: *"no se encuentra presente en estos momentos, en el citado domicilio, por encontrarse fuera de la ciudad atendiendo otros asuntos de trabajo."*

En razón de lo anterior, el citado visitador, procedió a citarlo a efecto de que estuviera presente en el domicilio antes señalado, el día 03 de marzo de 2016, a las 14:00 horas, para notificarle el oficio número DAIF-I-1-0474, de fecha 29 de febrero de 2016, **y continuar con el desarrollo de la visita domiciliaria al amparo de la orden de visita domiciliaria para el efecto de aportación de datos de terceros número COM2000005/16, contenida en el oficio DAIF-I-1-0263, de 10 de febrero de 2016.**

Ahora bien, para precisar que en efecto, el Acta Parcial Dos de Aportación de Datos de Terceros, fue debidamente realizada, se procede a destacar los elementos medulares de la misma:

"2016 AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA"

Oficio Número: S.F./P.F./D.C./J.R./3571/2016
Recurso de Revocación Número: PE12/108H.1/C6.4.2/058/2016

Acta Parcial Dos de Aportación de Datos de Terceros

FOLIO NÚMERO [redacted]

En Oaxaca de Juárez, Oaxaca, siendo las 14:00 horas del día 03 de marzo de 2016 fecha y hora que coinciden con los datos asentados en el citatorio que se les notifico el 02 de marzo de 2016, el C [redacted], visitador adscrito a la Dirección de Auditoria e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, constituidos legalmente en Calle [redacted]), [redacted] aca de Juárez, Oaxaca, domicilio fiscal de [redacted]. [redacted] contribuyente visitada, con el objeto de notificar el oficio número DAIF-I-1-0474 de fecha 29 de febrero de 2016 mismo que contiene "Se atiende solicitud de ampliación de plazo" emitido por la C.P. [redacted], en su carácter de Directora de Auditoria e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca así como de continuar con el desarrollo de la visita domiciliaria que se le está practicando al amparo de la orden de visita domiciliaria para efectos de aportación de datos de terceros número COM2000005/16, contenida en el oficio número DAIF-I-1-0263, de fecha 10 de febrero de 2016, girada por la [redacted] carácter de Directora de Auditoria e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, con objeto o propósito de verificar y comprobar todas aquellas operaciones que en su carácter de tercero hayan llevado a cabo con la contribuyente [redacted] con Registro Federal de Contribuyentes [redacted] dentro del ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, en relación con las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta, Impuesto Empresarial a Tasa Única e Impuesto al Valor Agregado, relativo al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, por lo que respecta al Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Empresarial a Tasa Única, y el periodo comprendido del 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013, en

lo que se refiere al Impuesto al Valor Agregado calculado mensualmente, en su carácter de tercero relacionado, mismo que le fue legalmente notificado a [redacted] contribuyente visitada, el 17 de febrero de 2016, a través del C. [redacted], quién manifestó ser tercero empleado de la contribuyente visitada, según consta su firma autógrafa en una copia impresa del mencionado oficio, así mismo le fue entregado un ejemplar de la Carta de los Derechos del Contribuyente auditado, mismo día en que se inició la visita domiciliaria para efectos de aportación de datos de terceros, habiéndose cumplido en esa diligencia con los requisitos formales de identificación del C. [redacted] en su carácter de tercero empleado de la contribuyente visitada así como la identificación y designación de testigos de asistencia por parte de los visitadores actuantes en esa fecha, hechos que constan en el acta parcial uno de fecha 17 de febrero de 2016, levantada a folios del COM2000005/16010001 al COM2000005/16010010; efecto para el cual se levanta la presente acta parcial dos de aportación de datos de terceros, en la que se hacen constar los siguientes hechos:------------------------------------

PERSONALIDAD.---

a) Se hace constar que siendo las 9:30 horas del día 02 de marzo de 2016, [redacted] visitador adscrito a la Dirección de Auditoria e Inspección Fiscal de la Secretaría de

---------------------------------PASA AL FOLIO COM2000005/16020002

Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se constituyó legalmente en el domicilio fiscal de [redacted] número 3[redacted], Colonia [redacted] efecto de notificar el oficio número DAIF-I-1-0474 de fecha 29 de febrero de 2016 mismo que contiene "Se atiende solicitud de ampliación de plazo" emitido por la C.P. [redacted] su carácter de Directora de Auditoria e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca así como de continuar con el desarrollo de la visita domiciliaria que se le está practicando al amparo de la orden de visita domiciliaria para efectos de aportación de datos de terceros número [redacted] contenida en el oficio número DAIF-I-1-0263, de fecha 10 de febrero de 2016, girada por la C.P. [redacted], en su carácter de Directora de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a [redacted]; lo anterior a efecto de verificar las operaciones que en su carácter de tercero han llevado a cabo con la contribuyente [redacted], con Registro Federal de Contribuyentes [redacted] ntro del ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013; por lo que una vez constituido legalmente en el domicilio antes citado, se cercioró de que éste es el domicilio fiscal de [redacted]

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que en la respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

"2016 AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA"

Oficio Número: S.F./P.F./D.C./J.R./3571/2016
Recurso de Revocación Número: PE12/108H.1/C6.4.2/058/2016
Hoja No. 7

[redacted], contribuyente visitada, ya que éste coincide con el último domicilio fiscal señalado por la contribuyente ante el Registro Federal de Contribuyentes, además de coincidir con el domicilio señalado en el oficio número DAIF-I-1-0474 de fecha 29 de febrero de 2016, para lo cual verificó que efectivamente corresponde a la [redacted] número 349, [redacted], localizándose dicho domicilio entre la Calle [redacted] además el domicilio en que actuó ostenta los siguientes datos externos: inmueble de tres niveles que mide aproximadamente 10 metros de frente en la planta baja se localiza un local comercial con un anuncio que dice "pitico", el inmueble se encuentra pintado de color café con acabados en color blanco, las oficinas de la contribuyente se localizan en el tercer nivel, en el departamento con número 10, el cual en el interior se observa equipo de cómputo, tiene número exterior e interior visible, referencias de las que concluyó que efectivamente se trata del domicilio fiscal de [redacted] contribuyente visitada; hecho lo anterior, actuando en el domicilio mencionado a fin de realizar la diligencia citada, se apersonó ante el visitador una persona de sexo masculino, quien manifestó llamarse [redacted], quien se encontraba en el interior del domicilio antes indicado y quien dijo ser tercero empleado de [redacted] contribuyente visitada, no acreditando su relación con documento alguno, quien además informa que el motivo de su presencia en el domicilio en que se actúa es porque cumple con su horario de trabajo y fue designado por el Representante Legal para atender la diligencia y quien además en esos momentos si se identificó ante el visitador [redacted], con credencial para votar número [redacted] clave de elector [redacted], año de registro [redacted] con año de emisión 2015 y con vigencia al 2025, expedida por el Instituto Nacional Electoral documento que contiene su nombre, firma y fotografía, la cual coincide con los rasgos físicos de dicha

-----------------------------PASA AL FOLIO [redacted]-----------------------------

-----------------------------VIENE DEL FOLIO [redacted]-----------------------------

persona. A continuación, el visitador actuante procedió a requerirle al [redacted], persona que atendió dicha diligencia, indicara si en el domicilio en el que se realizó esa diligencia es el domicilio fiscal de la contribuyente, si es mayor de edad y si tiene capacidad legal para atender la diligencia, a lo cual respondió expresamente que "efectivamente es el domicilio fiscal de la contribuyente, que a la fecha es mayor de edad y que sí tiene capacidad legal para atender la presente diligencia", por lo que ante su respuesta procedió el visitador a identificarse ante él con constancia de identificación número 106-DAIF, de fecha 14 de enero del 2015, con vigencia a partir de su fecha de expedición y hasta el 31 de diciembre de 2016, expedida por el [redacted] en su carácter de Director de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 1, 2, 3, fracción I, 6 segundo párrafo, 24, 26, 27, fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracción XLVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; párrafos primero y quinto del artículo 1, artículo 7 fracción VI del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente y artículos 1, 2, 4 fracción V y 37 fracción XXIV del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, publicado en la Séptima Sección del Periódico Oficial del Estado, el día 13 de diciembre del año 2014; Artículo primero del Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado y de sus Delegaciones y Subdelegaciones Fiscales en el Estado, publicado el día 2 de enero de 2015, en el Extra del Periódico Oficial del Estado; con número de filiación [redacted] categoría de AUDITOR, cargo de VISITADOR, adscrito a la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en dicha constancia tiene el sello y firma original de la autoridad emisora, así como la fotografía, que corresponde a los rasgos físicos del visitador y la firma autógrafa, mismo documento identificatorio, que fue exhibido al C. [redacted], persona con quien se practicó la diligencia, quien la examinó cerciorándose de sus datos así como del perfil físico del visitador, expresando su conformidad con la misma. Acto seguido al [redacted], persona quien atendió la diligencia, el visitador le requirió la presencia del

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca

BECERRA DAVID, persona quien atendió la diligencia, ... Representante Legal de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX., contribuyente visitada, a lo que manifestó que el Representante Legal de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX., no se encontraba presente en ese momento en el citado domicilio por encontrarse fuera de la ciudad atendiendo otros asuntos de trabajo, razón por la cual procedió el visitador a citarlo a efecto de que estuviera presente en el domicilio antes señalado, el día 03 de marzo de 2016, a las 14:00 horas para hacerle entrega del oficio número DAIF-I-1-0474 de fecha 29 de febrero de 2016 mismo que contiene "Se atiende solicitud de ampliación de plazo" emitido por la C.P. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX., en su carácter de Directora de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca así como de continuar con el desarrollo de la visita domiciliaria que se le está practicando al amparo de la orden de visita domiciliaria para efectos de aportación de datos de terceros número COM2000005/16, contenida en el oficio número DAIF-I-1-0263, de fecha 10 de febrero de 2016, girada por la C.P. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en su carácter de Directora de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de ----------------------------**PASA AL FOLIO** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX -----------------------

FOLIO NUMERO COM2000005/16020004

------------------------------VIENE DEL FOLIO XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX ------------------------------
Oaxaca; apercibido de que en caso de no estar presente el Representante Legal en la fecha y hora señalada, la notificación del oficio DAIF-I-1-0474 antes mencionado y la continuación de la visita se hará con quien se encuentre en este domicilio fiscal; por lo que se hizo constar que siendo las 09:50 horas del día 02 de marzo de 2016, el original del citatorio fue entregado al C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, persona con quien se entendió esa diligencia, para que por su conducto lo hiciera del conocimiento del Representante Legal de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX., contribuyente visitada y no habiendo más hechos que hacer constar se dio por terminada esa diligencia en la hora y fecha de su entrega; para constancia de haber recibido el original del citatorio, el XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX estampó de su puño y letra en una copia al carbón del mismo, después de la leyenda que aparece impresa en el mismo y que a la letra dice: "Recibí el citatorio para entregarlo al destinatario", el carácter con el que lo recibe, firma, hora y fecha de recepción y su nombre: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX --------

De los elementos anteriormente incorporados al cuerpo de la presente resolución, resulta evidente que los visitadores adscritos a la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de ésta Secretaría de Finanzas, asentaron elementos de convicción en grado de razón suficiente para determinar más allá de toda posible duda que el representante legal de la contribuyente XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXX fue debidamente emplazado a la citación contenida en el acta de citatorio previo de 03 de marzo de 2016, para el efecto de que la autoridad entre otras cuestiones, **<u>continuara con el desarrollo de la visita domiciliaria que se le estaba practicando al amparo de la orden de visita domiciliaria para efectos de aportación de datos de terceros número COM2000005/16, contenida en el oficio número DAIF-I-1-0263, de 10 de febrero de 2016.</u>**

Lo anterior es así, debido a que el Acta Parcial Dos de Aportación de Datos de Terceros, de fecha 03 de marzo de 2016, cumple con los requisitos de debida circunstanciación en razón de tiempo, modo y lugar que establecen los artículos 134 fracción I y 137 ambos del Código Fiscal de la Federación, lo anterior se puede corroborar de los hechos asentados por los visitadores durante la práctica de la visita, esto es así, en atención a que los visitadores se constituyeron en el domicilio fiscal de la contribuyente en la fecha y hora señalada en el citatorio previo de 02 de marzo de 2016, mismo que se ubica en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, Oaxaca, el cual coincide con el último domicilio señalado por la contribuyente -hoy recurrente- ante el Registro Federal de Contribuyentes, además de coincidir con el domicilio señalado en el oficio

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

DAIF-I-1-0474 de 29 de febrero de 2016; máxime que asentaron los datos externos del domicilio, en el cual se localiza: "*un inmueble de tres niveles, mide aproximadamente 10 metros, de frente en la planta baja se localiza un local comercial con un anuncio que dice "pitico", el inmueble se encuentra pintado de color café, con acabados color blanco, las oficinas de la contribuyente se localizan en el tercer nivel, en el departamento con número 10, el cual en su interior se observa un equipo de computo.*" De lo anterior, ésta resolutora concluye que no existen elementos que logren desvirtuar la presunción de legalidad del Acta Parcial Dos de Aportaciones de Datos de Terceros levantada en fecha 03 de marzo de 2016, ya que al existir coincidencia entre los datos asentados en el citatorio de 02 de marzo de 2016.

En dichas constancias, obra constancia de que los visitadores requirieron en primer término la presencia del Representante Legal de [redacted], -contribuyente visitada- al [redacted], persona que en ese momento se encontraba en el interior del domicilio fiscal de la contribuyente visitada, sin embargo, dicha persona manifestó que el Representante Legal de [redacted]; no se encontraba presente en el domicilio fiscal en el que se actuaba, toda vez que se encontraba atendiendo asuntos fuera de la ciudad, no obstante de haberle dejado citatorio previo de 02 de marzo de 2016; tal circunstancia actualiza la hipótesis del numeral 137 del Código Fiscal de la Federación, es decir, ante tal situación el visitador actuante requirió la presencia de un tercero con quien entender la diligencia, apersonándose el C. [redacted], en su carácter de tercero empleado quien refirió ser designado por el representante legal de [redacted] para atender la diligencia.

Por lo anteriormente referido, ésta autoridad advierte que obran en el expediente administrativo de la contribuyente, elementos suficientes para considerar que en efecto, el día 03 de marzo de 2016, se practicó en su domicilio fiscal, la continuación de la visita domiciliaria ordenada.

Ahora bien, en cuanto a la negativa lisa y llana que formula la promovente respecto a que no se le requirió la documentación que dio origen a la multa combatida, se dice lo siguiente:

De la simple lectura que ésta resolutora practicó a las constancias que integran el Acta Parcial Dos de Aportación de Datos de Terceros, específicamente al inciso f), contenido a folios número COM2000005/16020007 a COM2000005/16020008, advierte que los visitadores a efecto de ejercer las facultades de comprobación previstas en los artículos 42, primer párrafo, fracciones II y III y antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, solicitaron nuevamente proporcionara la contribuyente visitada a cualquiera de los visitadores actuantes, los libros diario y mayor de su contabilidad, por el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013. Por lo cual, dicha negativa se considera desvirtuada.

En otro orden de ideas, sigue refiriendo que la resolución impositiva de la multa DAIF-I-1-M-0591 de 14 de marzo de 2016, emitida por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de ésta Secretaría, al derivar de un procedimiento viciado de ilegalidad. Lo anterior, toda vez que la resolución impugnada no fue emitida por una autoridad competente.

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

A efecto de mantener organizados los documentos para su rápida localización, se solicita que se dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

Dicho argumento se califica de **inoperante** por las siguientes consideraciones de derecho:

El recurrente únicamente se limita a manifestar que la resolución recurrida es ilegal, sin exponer los elementos con los cuales pueda argumentar la ilegalidad de oficio número DAIF-I-1-M-0591, de fecha 14 de marzo de 2016, esto es, los argumentos, y fundamentos con los cuales explique la ilegalidad que estime, en los cuales el recurrente exponga razonadamente porqué estima que la resolución recurrida no se emitió de conformidad con la legislación aplicable.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia número de tesis (V Región)2o. J/1 (10a.) bajo el número de Registro2010038, de la Décima Época, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 22, Septiembre de 2015, Tomo III, visible en la página 1683, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

> **CONCEPTOS O AGRAVIOS INOPERANTES. QUÉ DEBE ENTENDERSE POR "RAZONAMIENTO" COMO COMPONENTE DE LA CAUSA DE PEDIR PARA QUE PROCEDA SU ESTUDIO.** De acuerdo con la conceptualización que han desarrollado diversos juristas de la doctrina moderna respecto de los elementos de la causa petendi, se colige que ésta se compone de un hecho y un razonamiento con el que se explique la ilegalidad aducida. Lo que es acorde con la jurisprudencia 1a./J. 81/2002, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el sentido de que la causa de pedir no implica que los quejosos o recurrentes puedan limitarse a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento, pues a ellos corresponde (salvo en los supuestos de suplencia de la deficiencia de la queja) exponer, razonadamente, por qué estiman inconstitucionales o ilegales los actos que reclaman o recurren; sin embargo, no ha quedado completamente definido qué debe entenderse por razonamiento. Así, conforme a lo que autores destacados han expuesto sobre este último, se establece que un razonamiento jurídico presupone algún problema o cuestión al cual, mediante las distintas formas interpretativas o argumentativas que proporciona la lógica formal, material o pragmática, se alcanza una respuesta a partir de inferencias obtenidas de las premisas o juicios dados (hechos y fundamento). Lo que, trasladado al campo judicial, en específico, a los motivos de inconformidad, un verdadero razonamiento (independientemente del modelo argumentativo que se utilice), se traduce a la mínima necesidad de explicar por qué o cómo el acto reclamado, o la resolución recurrida se aparta del derecho, a través de la confrontación de las situaciones fácticas concretas frente a la norma aplicable (de modo tal que evidencie la violación), y la propuesta de solución o conclusión sacada de la conexión entre aquellas premisas (hecho y fundamento). Por consiguiente, en los asuntos que se rigen por el principio de estricto derecho, una alegación que se limita a realizar afirmaciones sin sustento alguno o conclusiones no demostradas, no puede considerarse un verdadero razonamiento y, por ende, debe calificarse como inoperante, sin que sea dable entrar a su estudio so pretexto de la causa de pedir, ya que ésta se conforma de la expresión de un hecho concreto y un razonamiento, entendido por éste, cualquiera que sea el método argumentativo, la exposición en la que el quejoso o recurrente realice la comparación del hecho frente al fundamento correspondiente y su conclusión, deducida del enlace entre uno y otro, de modo que evidencie que el acto reclamado o la resolución que recurre resulta

A efecto de mantener organizados los documentos para su rápida localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 - 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

> ilegal, pues de lo contrario, de analizar alguna aseveración que no satisfaga esas exigencias, se estaría resolviendo a partir de argumentos no esbozados, lo que se traduciría en una verdadera suplencia de la queja en asuntos en los que dicha figura está vedada.

Del estudio realizado al criterio emitido por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, se desprende que en el caso de estudio la *causa petendi* (causa de pedir) del recurrente, debe estar compuesta por un hecho y un razonamiento jurídico con el que explique la ilegalidad aducida en el Recurso de Revocación respecto de la resolución recurrida.

En virtud de que la causa de pedir no implica que el recurrente únicamente pueda limitarse a realizar la mera afirmación de que la resolución recurrida es ilegal, sin exponer el sustento o fundamento jurídico; pues el recurrente debe exponer razonadamente, porqué estima que el oficio número DAIF-I-1-M-0591, de fecha 14 de marzo de 2016 -resolución recurrida- es ilegal, es decir, argumentar porque considera que la resolución recurrida se aparta del Derecho, exponiendo los argumentos que conlleven a determinar cuáles fueron las disposiciones jurídicas que se hubieren dejado de aplicar o se hubieren aplicado erróneamente.

En razón de lo anterior, al ser el caso de estudio un asunto de estricto derecho, las manifestaciones del recurrente, no pueden considerarse como un verdadero razonamiento, al consistir en una simple afirmación sin sustento alguno o conclusiones no demostradas, en consecuencia resulta ser un ***argumento inoperante***, al no atacar los fundamentos de la resolución recurrida.

Así también sirve de apoyo la siguiente Jurisprudencia1a./J. 81/2002 bajo el número de Registro 185425, de la Novena Época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Diciembre de 2002, Tomo XVI, visible en la página 61, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

> **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. AUN CUANDO PARA LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO BASTA CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR, ELLO NO IMPLICA QUE LOS QUEJOSOS O RECURRENTES SE LIMITEN A REALIZAR MERAS AFIRMACIONES SIN FUNDAMENTO.** El hecho de que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya establecido en su jurisprudencia que para que proceda el estudio de los conceptos de violación o de los agravios, basta con que en ellos se exprese la causa de pedir, obedece a la necesidad de precisar que aquéllos no necesariamente deben plantearse a manera de silogismo jurídico, o bien, bajo cierta redacción sacramental, pero ello de manera alguna implica que los quejosos o recurrentes se limiten a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento, pues es obvio que a ellos corresponde (salvo en los supuestos legales de suplencia de la queja) exponer razonadamente el porqué estiman inconstitucionales o ilegales los actos que reclaman o recurren. Lo anterior se corrobora con el criterio sustentado por este Alto Tribunal en el sentido de que resultan inoperantes aquellos argumentos que no atacan los fundamentos del acto o resolución que con ellos pretende combatirse.

No obstante lo anterior, ésta resolutora de manera cautelar, advierte que del contenido de la resolución fiscal número DAIF-I-1-M-0591, de 14 de marzo de 2016, se observa que la autoridad hacendaria, fundó y motivo debidamente el acto

A efecto de mantener organizados los documentos para su rápida localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

controvertido, esto es así debido a que se aprecia la cita de los artículos de ley que facultan a la fiscalizadora a imponer sanciones cuando la conducta del contribuyente actualice alguna de las causales de infracción relacionadas con el ejercicio de las facultades de comprobación de la autoridad, previstas en el ordenamiento tributario; y para una mejor comprensión de nuestro dicho, se procede a insertar la parte correspondiente de las misma:

Oficio número DAIF-I-1-M-0591
14 DE MARZO DE 2016.

En virtud de lo anterior esta Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14, de la Ley de Coordinación Fiscal; así como las clausulas PRIMERA, SEGUNDA, párrafo primero fracciones I, II, V y X inciso b), TERCERA, CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto; OCTAVA párrafo primero inciso b) y d); fracción II inciso a); NOVENA, párrafo primero, DECIMA párrafo primero fracción III y DECIMA SEPTIMA párrafo primero, fracción II, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha 02 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el 08 de agosto de 2015; así como en las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, párrafo primero, fracciones I, II V y X, inciso b); TERCERA; CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto; OCTAVA, párrafo primero, fracción I, incisos b) y d), fracción II inciso a); NOVENA, párrafo primero, DÉCIMA, párrafo primero, fracción III y DÉCIMA SÉPTIMA, párrafo primero, fracción II del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha 22 de diciembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de febrero de 2009 y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el 14 de febrero de 2009; en relación con el segundo párrafo de la Cláusula CUARTA Transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca, el 02 de julio de 2015; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 08 de agosto de 2015 en relación con los artículos Noveno, fracción VIII de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y Décimo segundo, fracción II, de las disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2013; artículos 1, 2, 3 fracción I, 6 segundo párrafo, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45, fracciones XI, XIII, XXI, XXXVII y LII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; artículos 1, 5 fracciones VII y VIII y 7 fracciones II, VII y VIII del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca en vigor, y artículos 1, 2, 4, fracción VI,11 fracciones V y XXV, 43, fracciones III, VIII y XXIII y 44 fracciones II, [illegible] XVIII y XXI del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder [illegible] del Estado de Oaxaca, publicado en la Séptima Sección del Periódico Oficial del Estado el día 13 de diciembre del año 2014, reformado mediante Decreto que Reforma y Adiciona diversos Artículos del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, publicado en la Treceava Sección del Periódico Oficial del Estado con fecha 25 de abril de 2015; artículo primero, párrafo primero del Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y de sus Delegaciones y Subdelegaciones Fiscales en el Estado, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Estado el día 02 de enero de 2015 y reformado mediante acuerdo publicado en la Sexta Sección del Periódico Oficial del Estado con fecha 26 de diciembre de 2015; así como en los artículos 40 párrafos primero, fracción II y segundo, 42 párrafo primero, fracción III y 45 del Código Fiscal de la Federación vigente, esta autoridad determina lo siguiente:

En consecuencia, la multa contenida en el oficio con número DAIF-I-1-M-0591 de fecha 14 de marzo de 2016, notificada legalmente el día 17 de marzo de 2016, emitida por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal, se encuentra debidamente fundada y motivada la competencia, pues se observa claramente que la Directora de Auditoría e Inspección Fiscal de ésta Secretaría, citó los artículos y fundamentos de ley que le otorgan competencia para imponer las sanciones contenidas en el Código Fiscal de la Federación, **cumpliendo así con lo estatuido en los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna y 38, fracción IV del Código Fiscal de la Federación.** Ahora bien, en cuanto a la negativa lisa y llana que refiere el promovente, con

respecto a que el cálculo de la parte actualizada de la multa es incorrecta; dicha manifestación se califica de **inoperante** por las siguientes consideraciones:

Como se señaló en líneas que preceden, los agravios constituyen el conjunto de enunciados concretos respecto a cuestiones debatidas en un juicio, manifestados a través de razonamientos lógico-jurídicos tendientes a desvirtuar los argumentos y conclusiones del órgano jurisdiccional. Por tanto la sola negativa lisa y llana del promovente respecto a un supuesto e indebido calculo de actualización de la multa impuesta, no puede ser suficiente para formular un agravio, pues no basta la simple expresión de manifestaciones generales y abstractas, sino que es necesario precisar la manera en que se actualizan los perjuicios a que se refiere y explicar las consecuencias que, en su caso, se hayan producido. En ese sentido, aunque el recurrente exprese dicha negativa en término del artículo 68 del Código Fiscal de la Federación, los alcances de dicha negativa, no constituye en sí un agravio, por lo que ésta resolutora advierte que dicha manifestación de la contribuyente carece de de una estructura lógica-jurídica, en consecuencia debe calificarse de inoperante.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 116, 117 fracción I, inciso a), 131, 132 y 133 fracción II del Código Fiscal de la Federación en vigor, esta autoridad:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se confirma la resolución contenida en el oficio número **DAIF-I-1-M-0591 de fecha 14 de marzo de 2016,** emitida por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, mediante la cual se impuso a la contribuyente [redacted] una multa en cantidad total de [redacted] **(CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.).**

SEGUNDO.- Se le hace saber a la recurrente, con fundamento en el último párrafo del artículo 132 del Código Fiscal de la Federación vigente, que de conformidad con los artículos 1-A fracción XIV y 58-2 penúltimo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, cuenta con un plazo de treinta días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para impugnarla ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

TERCERO.- Notifíquese personalmente.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO

Dirección de lo Contencioso
Procuraduría Fiscal
Secretaría de Finanzas

[redacted]

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente u oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca